

TRÁFICO MARÍTIMO Y COMERCIO REGIONAL  
EN EL GOLFO DE CÁDIZ: UN CONFLICTO ENTRE CÁDIZ  
Y EL MARQUESADO DE AYAMONTE EN LA TRANSICIÓN  
A LA MODERNIDAD (SIGLOS XV-XVI)<sup>1</sup>

MARITIME TRAFFIC AND REGIONAL TRADE IN THE GULF  
OF CADIZ: A CONFLICT BETWEEN CADIZ AND THE MARQUISATE  
OF AYAMONTE IN THE TRANSITION TO MODERNITY  
(15<sup>TH</sup>-16<sup>TH</sup> CENTURIES)

Rafael SÁNCHEZ SAUS & Daniel RÍOS TOLEDANO

Universidad de Cádiz & Universidad de Granada

rafael.saus@uca.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8624-0667>

driostoledano@ugr.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5633-944X>

**RESUMEN:** En el presente trabajo abordamos las relaciones entre la ciudad de Cádiz y el marquesado de Ayamonte en la transición a la Modernidad. Por una parte, se analizan los orígenes y la formación de la casa de Ayamonte, así como la situación económica y social de Andalucía a finales de la Edad Media. Por otra parte, se presenta un caso de estudio, el pleito de 1529, que permite profundizar en los contactos marítimos entre Cádiz y Ayamonte. El detonante del litigio fue el secuestro por las autoridades gaditanas de un relevante cargamento de trigo con destino a Ayamonte. La disputa entre las autoridades de Cádiz y el marqués de Ayamonte fue ocasionada por motivaciones fiscales, pero también por la necesidad de cereal en Cádiz. Este registro sirve para estudiar el desarrollo de un conflicto marítimo y su resolución.

**PALABRAS CLAVE:** Cádiz; marquesado de Ayamonte; golfo de Cádiz; Baja Edad Media; historia marítima; comercio de cereales.

**ABSTRACT:** In this paper we address the relationships between the city of Cadiz and the marquisate of Ayamonte in the transition to Modernity. On the one hand, we analyze the origins and formation of the House of Ayamonte, as well as

---

Recibido: 30-07-2024; Aceptado: 24-11-2024; Versión definitiva: 18-06-2025

1. Este trabajo fue presentado en el seno de la Jornada Científica: “500 años de la creación del Marquesado de Ayamonte”, celebrada el día 5 de febrero de 2022 en Ayamonte.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0)

we study the economic and social context of Andalusia at the end of the Middle Ages. On the other hand, this research is based on a case study that allows us to delve into maritime contacts among Cadiz and Ayamonte. The cause of the litigation was the seizure of a shipment of grain by the authorities of Cadiz bound for Ayamonte. The argument between the authorities of Cadiz and the Marquis of Ayamonte was caused by fiscal causes, but also by the need to grain in Cadiz. This document was used to study the course of the maritime conflict and its resolution.

**KEYWORDS:** Cadiz; Marquisate of Ayamonte; Gulf of Cadiz; Late Middle Ages; Maritime History; Grain Trade.

## 1. LA CASA DE AYAMONTE

Es sabido que la casa de Ayamonte, primero condal y luego marquesado, procede de dos de los más importantes linajes castellanos de la Baja Edad Media, los Guzmán y los Stúñiga, como quedó muy bien reflejado en sus armas<sup>2</sup>. El enlace en 1454 de Teresa, hija del duque don Juan Alonso (1410-1468) y de Pedro de Stúñiga, hijo de don Álvaro (1410-1488), conde de Plasencia y señor de Gibralfuente, está en su origen, pero con él no se hacía sino dar una nueva oportunidad a una inclinación recíproca, con el señorío de Ayamonte como punto de encuentro, que se remontaba a fines del siglo XIV y que había dado lugar a episodios verdaderamente dramáticos y hasta novelescos<sup>3</sup>. Pedro de Stúñiga fue creado conde de Ayamonte en 1475 por Isabel I y falleció en 1484. Segundogénito del matrimonio y segundo conde de Ayamonte fue Francisco de Zúñiga, quien en 1521 vio transformado este título condal en marquesado por Carlos I. Francisco falleció en 1525 sin dejar descendencia masculina, y su única hija y de Leonor Manrique de Lara, llamada Teresa como su abuela paterna, se convirtió en II marquesa de Ayamonte. Esta señora heredó en 1531, a la muerte de su tío Álvaro de Zúñiga, el ducado de Béjar y el marquesado de Gibralfuente, una de las casas señoriales más ricas e influyentes de la Castilla de las primeras décadas del XVI. Ella había casado en 1518 con su primo Francisco de Zúñiga y Sotomayor, conde de Belalcázar, quien ejerció, hasta su muerte en 1544, como verdadero duque de Béjar y marqués de Ayamonte. Así, en el pleito de 1529 que presentamos siempre es aludido como “el marqués de Ayamonte” o, simplemente, “el Marqués”. No obstante, doña Teresa fue mujer de acusada personalidad y, según Diego Ortiz de Zúñiga, “grande en sangre y estados, y mayor en virtudes”<sup>4</sup>, quien, además de por su importante labor de mecenazgo religioso y cultural, fue conocida por su acendrada espiritualidad.

---

2. El partido de Guzmán y Stúñiga, precediendo Guzmán, hace justicia al hecho de que, aun siendo Zúñiga la varonía, el señorío de Ayamonte perteneció a los Guzmán desde fines del siglo XIII. Sin embargo, el apellido de los titulares fue siempre el de Zúñiga, arreglo frecuente en los mayorazgos del momento.

3. Las circunstancias de la creación del nuevo señorío de Ayamonte, Lepe y La Redondela en Ladero Quesada 1989, pp. 347-365; Ladero Quesada 1998; Sánchez Saus 2005, pp. 355-378.

4. Ortiz de Zúñiga 1796, III, p. 415.

El futuro Felipe II llegó hasta Béjar, camino de Portugal, en 1554 con el solo objeto de visitarla<sup>5</sup>.

El marqués, su esposo, fue una preeminente personalidad política merced a su influencia en el entorno del Emperador. Prueba de esta presencia cortesana, es que Francisco participó en el cortejo que llevó a Badajoz en el verano de 1524 a la infanta Catalina, hermana menor de Carlos V, para su boda con Juan II de Portugal<sup>6</sup>. Años más tarde, en julio de 1532 formó parte del grupo de grandes nobles españoles que acudieron a Viena en ayuda del Emperador<sup>7</sup>. El marqués de Ayamonte no sólo participó en la campaña que acabó con el levantamiento del sitio impuesto por los turcos a la ciudad, sino que socorrió a Carlos V con un gran empréstito de 160.000 ducados, suma casi fabulosa si se tiene en cuenta que el duque de Alba o la duquesa de Medina Sidonia aportaron 50.000 cada uno<sup>8</sup>. Resulta posible que estos servicios militares y económicos de primera magnitud favorecieran el nombramiento del marqués de Ayamonte como miembro del Consejo de Hacienda de la Monarquía, algo que se produjo antes de 1538<sup>9</sup>. Todavía en los años siguientes don Francisco tuvo importantes cometidos políticos y cortesanos, participando activamente en las cortes de Toledo de 1538<sup>10</sup> o siendo padrino, en 1543, en la boda del futuro Felipe II con Isabel de Portugal, circunstancia propiciada por la ausencia del Emperador, entonces en Alemania, y el fallecimiento de la madre del novio unos años antes<sup>11</sup>.

Este era, en rasgos sumarios, el muy notable personaje en quien recayó de hecho la representación de la casa de Ayamonte desde 1525 a 1544, año de su muerte. Un último aspecto nos interesa resaltar porque en el pleito de 1529 hay muchas alusiones a la presencia de portugueses al servicio del marqués, y es que su madre fue doña Isabel Felipa de Portugal, hija de Álvaro de Braganza –también conocido como Álvaro de Portugal–, que fue hijo del II duque de Braganza, Fernando, y se exilió en Castilla en 1483, siendo elevado por los Reyes Católicos en 1485 nada menos que a la presidencia del Consejo de Castilla.

Hacia 1529 Francisco de Zúñiga no era todavía el gran personaje que llegaría a ser, pero su condición personal de conde de Belalcázar, unida al marquesado consorte de Ayamonte, le otorgaba una indudable relevancia. Nacido hacia 1498, pertenecía a una generación de la nobleza muy alejada ya de las turbulencias de los tiempos previos a los Reyes Católicos, incluso de los desórdenes que siguieron a la muerte de Isabel y que Fernando el Católico hubo de manejar con astucia y, llegado el momento, con severidad. Su cercanía al Emperador y el hecho de que su suegro fuera elevado a marqués en 1521, hacen suponer con absoluta certeza

---

5. Pfandl 1973, p. 271.

6. Menéndez Pidal 1979, XX, p. 311.

7. Ortiz de Zúñiga 1796, III, p. 366.

8. Menéndez Pidal 1979, XX, pp. 472-473.

9. Brandi 1979, p. 386.

10. Menéndez Pidal 1979, XX, p. 635.

11. Pfandl 1973, p. 83.

que, como la gran mayoría de la nobleza andaluza, se mantuvo fiel a la Corona durante las Comunidades.

## 2. ANDALUCÍA ENTRE EL VIEJO Y EL NUEVO MUNDO

La Andalucía de los años posteriores a esos acontecimientos y en la que se desarrolló el pleito que presentamos, tras superar el impacto de la terrible epidemia de peste de 1507, vive una época de gran crecimiento demográfico y económico, de enormes posibilidades tras el fin de la frontera granadina y el descubrimiento de América<sup>12</sup>. Sevilla y el conjunto de la Andalucía atlántica se beneficiaron desde el primer momento de las nuevas oportunidades derivadas del Descubrimiento y de la inmediata regulación de las relaciones con el Nuevo Mundo a través de la Casa de Contratación. A lo que deben añadirse las ventajas ya tradicionales, pero entonces crecientes, del comercio africano –pese a los obstáculos interpuestos desde la Corona portuguesa–, que tenía a Cádiz por cabeza desde tiempo inmemorial. Para hacernos una idea de lo que todo esto supuso a nivel local, recordemos que Ayamonte pasó de una población de 372 vecinos en 1498 a los 1.035 de 1534, un crecimiento espectacular de casi el 300 % en algo más de treinta años<sup>13</sup>. Ese crecimiento hay que atribuirlo a un conjunto combinado de factores que se apoyan y retroalimentan: el auge de la pesca en toda la fachada atlántica en esos años, que probablemente alcanza su máximo histórico para tiempos medievales y modernos; el desarrollo del comercio internacional, con efectos incluso en una villa fronteriza y relativamente alejada de los grandes polos mercantiles, pero muy bien situada de cara a las islas atlánticas; las buenas relaciones con Portugal en esas décadas y, no debemos ignorarlo, también con seguridad la preocupación de sus señores por la buena marcha de sus posesiones en esta linde occidental del reino de Sevilla de la que el pleito de 1529 es, en sí, muestra elocuente. No obstante, y como principal problema del momento, se hacían notar ya los efectos de la piratería berberisca –a la que hay interesantes referencias en el pleito de 1529–, aunque todavía, en esta zona de la costa, sin la intensidad de las décadas siguientes.

La indudable prosperidad de aquellos años dio lugar, como no podía ser menos, a una fuerte rivalidad jurisdiccional motivada por el deseo de aprovechar al máximo las ganancias que la coyuntura propiciaba<sup>14</sup>. La nobleza andaluza ya no poseía el poder político y militar que le permitió sortear los esfuerzos de la Monarquía hasta el reinado de los Reyes Católicos, pero seguía gozando de una posición de máximo privilegio en la fachada atlántica andaluza, donde sólo Cádiz, Puerto Real y Palos de la Frontera pertenecían al realengo de entre todas las poblaciones costeras. En esa dinámica hay que insertar el pleito de 1529 entre las autoridades del fisco real instaladas en Cádiz y el marqués de Ayamonte, quien se disponía a

---

12. Ladero Quesada 1999.

13. Ladero Quesada 1999, p. 23.

14. Al respecto, Salas Almela 2020. El reinado de los Reyes Católicos fue decisivo también en este aspecto: González Arce 2017, pp. 73-106.

trasladar hasta sus dominios onubenses un gran cargamento de cinco mil fanegas, unos 275.000 litros<sup>15</sup>, de trigo, sin haber pagado los derechos correspondientes a la hacienda regia. Un cereal comprado en la actual provincia de Cádiz, en Paterna, señorío del marqués de Tarifa, y embarcado en “el río de Chiclana”, señorío de la casa de Medina Sidonia, a bordo de trece navíos protegidos por dos carabelas portuguesas artilladas<sup>16</sup>.

No tenemos noticias anteriores de la existencia de una colaboración semejante entre las distintas casas nobles andaluzas ni de otras transacciones cerealeras que pusieran en contacto las campiñas gaditanas con las villas marítimas onubenses. Naturalmente, ninguno de los grandes señores indicados comparece en el pleito, y sólo el directamente afectado, el marqués de Ayamonte, lo hace a través de sus criados y letrados. Lo cierto es que el convoy fue avistado e inmovilizado a su paso por la Bahía. La defensa del aristócrata frente a los agentes del fisco fue ágil y hábil a la vez, no dudando en hacer valer, de manera sutil, su relación con el Emperador y sus servicios. El desenlace del caso, que frustró las expectativas de las autoridades concejiles gaditanas, dispuestas también a pescar en el remolino de los derechos y competencias sobre el tentador cargamento, es digno de una buena novela. Relato con moraleja, porque no deja de serlo que el marqués de Ayamonte, “contrabandista” de gran estilo y al por mayor, cuyos buques fueron retenidos en la bahía gaditana por su impago de los derechos fiscales, fuera pocos años después nada menos que miembro del Consejo de Hacienda de la Sacra, Cesárea, Católica y Real Majestad<sup>17</sup>.

### 3. CONFLICTIVIDAD Y TRÁFICO MARÍTIMO: CÁDIZ Y AYAMONTE EN 1529

La Averiguación de Castilla de 1528 describió a la villa de Ayamonte como “puerto de mar”, al que acudían los mercaderes foráneos para vender mercancías textiles –paños, lienzo y sargas–, pero también para adquirir vinos, higos, pasas y pescado, sobre todo la sardina que era altamente demandada en los mercados europeos. Su término carecía de tierras fértiles para el desarrollo de las actividades agrícolas, mientras que la ganadería se ceñía a “algunos ganados vacunos, e ovejas, e cabras, e puerco e colmenas”<sup>18</sup>. La imagen transmitida de la villa ayamontina casa con la descripción del Censo de Pecheros en la que se constata la singularidad portuaria de Ayamonte y su excelente ubicación a orillas del río Guadiana, así como los intercambios mercantiles a manos de los comerciantes europeos que embarcaban en sus naves gran cantidad de vino bastardo e higos, al tiempo que

---

15. La fanega de cereal equivalía en Sevilla y su reino a 55 litros y el cahiz a 660 (12 fanegas).

16. Sobre el comercio del cereal en un contexto más amplio, véase Montes Romero-Camacho 2007, pp. 161-197.

17. La fiscalidad de los puertos Andalucía ha sido abordada en Bello León 2015, pp. 17-58.

18. Carretero Zamora 2008, III, p. 1473.

descargaban mercaderías de naturaleza textil<sup>19</sup>. Muchos de estos rasgos son palpables en el pleito de 1529 entre el marquesado de Ayamonte y la ciudad de Cádiz, custodiado en dos expedientes de la sección Real Audiencia y Chancillería del Archivo de la Real Chancillería de Granada, fundamentalmente la necesidad de abastecer de trigo al señorío debido a la falta de terrenos productivos<sup>20</sup>.

El día 1 de mayo de 1529 el lugarteniente Diego Sánchez Morales manifestó ante el bachiller Fernando de Arteaga, el corregidor Nicolás de Artieta y el escribano público Diego González, que había sido retenida en aguas gaditanas una flota cargada con trigo por incumplir las provisiones regias. Estas disposiciones determinaban la prohibición de exportar pan por vía marítima y/o terrestre desde Andalucía sin la licencia explícita de la monarquía, del guarda mayor de la saca del pan o de su lugarteniente, como se demuestra en la cédula promulgada por los Reyes Católicos en junio de 1492<sup>21</sup>:

*[...] no saquen nin cargaren nin puedan sacar nin cargar para ninguno de las çibdades, villas e lugares de la provynçia, syn llevar e mostrar para ello çédula firmada de vuestro nonbre con vuestros lugares tenyentes en el dicho ofiçio, so pena al que lo sacare e llevare lo ayan perdido, e asy mismo lo ayan perdido el navío o barco con que se cargare e llevare [...].*

Como consecuencia, la flota, constituida por trece barcos mercantes y dos carabelas portuguesas de armada, que navegaban desde la villa de Chiclana hacia el marquesado de Ayamonte, fue conducida hacia el puerto de Cádiz donde fueron embargadas sus velas y sus antenas, que fueron depositadas en tierra, posiblemente en los almacenes ubicados en la ribera, por orden del bachiller Fernando de Arteaga y del capitán Íñigo de Artieta, con el fin de evitar la evasión de las embarcaciones. El alguacil mayor Diego de Escobar fue el encargado de llevar a cabo este cometido. En esta iniciativa, Diego Sánchez Morales, lugarteniente del guarda mayor de la saca del pan, había intervenido indirectamente, pues había mostrado al alguacil mayor las cédulas regias en las que se establecían el castigo por embarcar trigo sin la autorización del guarda mayor de la saca o, en su defecto, de su lugarteniente: el embargo de los navíos<sup>22</sup>. También había enseñado previamente la carta de poder de 1527, concedida por el bachiller Sánchez de la Torre, guarda mayor de la saca de pan del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz,

19. *Censo de Pecheros*, 2008, II, p. 142.

20. Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante ARChGr), Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4; Caja 2711, Pieza 10.

21. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 4v-7r.

22. Así se menciona en la copia de la provisión de los Reyes Católicos de 4 de junio 1492 inserta en el primer expediente, pero también en la disposición del rey Carlos V de 9 de mayo de 1523 que establecía que “no se saque ni pan diese sacar más pan nin trigo nin çebada nin çenteno de aquello que por las dichas nuestras cartas se diese liçençia ovisemos proveydo de nuestra guarda mayor de la saca del pan de la çibdad de Sevilla e de las otras çibdades e villas e lugares de su arçobispado y obispado de Cádiz”.

en la que lo designaba como su representante para administrar la exportación de cereales en las ciudades y en las villas marítimas andaluzas<sup>23</sup>:

*[...] Diego Sánchez Morales, vezino desta dicha çibdad de Sevilla en la collaçión de San Román, espeçialmente para que por mi pueda ser mi lugarteniente e guarda mayor de la dicha saca del pan en la dicha çibdad de Sevilla e su arçobispado e obispado de Cádiz con la dicha çibdad de Xerez de la Frontera e su término, por mar e por tierra, tanto quanto fuere mi voluntad e pueda sacar las naos, e caravelas, e carracas, e fustas que se cargaren pan, trigo, çebada, haryna, vyzcocho, çenteno e pedir que la muestre mi liçençia para lo cargar e que lo halla cargado syn la dicha mi liçençia lo tomar con las naos, e caravelas, e navios, e barcos, e fustas, e carracas [...].*

Una vez embargadas las velas y las antenas de los barcos, el alguacil mayor ordenó a las justicias gaditanas traer ante él a los maestros para que le enseñaran las licencias para transportar pan por mar: “e a cabsa que muestren las lyçençias e facultad que han tenido para llevar el dicho pan e las cosas vedadas”<sup>24</sup>. Fundamentalmente, las embarcaciones habían sido retenidas bajo el argumento de intentar exportar trigo hacia Portugal sin la autorización real o del oficio competente. Por determinación del corregidor y del alcalde mayor, Antonio do Melo, capitán portugués de una de las carabelas que protegían a los trece barcos mercantes, fue detenido por el alguacil Diego Escobar y encarcelado en la cárcel pública, aunque finalmente no cumplió su condena en prisión, pues el corregidor Íñigo de Artieta había decidido que residiera en la posada de su fiador, González Pérez el Mozo, vecino de Jerez, a cambio de jurar que ni los barcos ni el trigo serían sacados de Cádiz sin su licencia. Sea como fuere, el capitán portugués tampoco llegó a residir en Jerez, pues se acordó que su morada fuese la posada del mercader gaditano Lorenzo García, aunque González Pérez continuó siendo su fiador. En el caso de incumplimiento, Antonio do Melo sería condenado a abonar el valor de los barcos y del trigo cargado<sup>25</sup>.

Al mismo tiempo, el lugarteniente Diego Sánchez Morales presentó ante el corregidor y el alcalde mayor un pedimento de acusación en el que denunciaba tanto a Antonio Jusarte, capitán de carabela, como a la tripulación de los trece barcos, surtos en la bahía gaditana, por haber cargado cinco mil fanegas de trigo en el río Iro de la villa de Chiclana para transportarlo hacia Portugal en contra de las pragmáticas, motivo por el que insistió en el deber de confiscar las embarcaciones y prender a los maestros, tal como se establecía en las disposiciones reales. Naturalmente, la presión del lugarteniente tuvo efectos: al día siguiente, 2 de mayo, el corregidor de Cádiz ordenó la comparecencia de un hombre de Ayamonte que estaba preso en la cárcel pública. A pesar de desconocer su identidad, se sabe gracias a su interrogatorio que la flota del marqués había partido desde el

23. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 2r-4r.

24. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 1v.

25. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 15r-v.



puerto de Ayamonte veinte días antes de su detención, en torno al 13 de abril, con dirección a Chiclana o El Puerto de Santa María para embarcar “trigo del mar” por mandato de Pero Vicario, hacedor del marqués. Entre 4.600-5.000 fanegas de trigo se cargaron en las bodegas de los trece barcos, cuyo cargamento fue controlado por Miranda, otro hacedor. Originariamente, la flota estaba compuesta por catorce naves, pero una, por circunstancias no especificadas, permaneció en Chiclana. El testificante también manifestó que el marqués de Ayamonte no disponía de licencia para poder exportar pan, pero les obligó a traerlo, debido a la carencia de cereal en sus señoríos. Asimismo, resaltó que los maestros eran naturales de Ayamonte y Lepe, así como que las dos carabelas portuguesas navegaban en conserva para defender a los barcos de posibles asaltos de moros y asegurar el arribo de la mercancía. Por último, en su declaración afirmó con rotundidad que el trigo no iba a ser transportado a Portugal, sino que iba a ser descargado en Ayamonte y Lepe<sup>26</sup>.

En el mismo día compareció el capitán portugués Antonio do Melo ante Fernando de Arteaga, alcalde mayor de Cádiz. A partir de su declaración se sabe que los trece barcos habían sido cargados en Chiclana por Miranda y Antón Yáñez, hacedores del marqués, y que el trigo, previamente, había sido comprado en el marquesado de Tarifa, cuyo fin era el abastecimiento de las villas onubenses y el suministro de las tropas que marcharían a Italia al servicio del Emperador. Según los testimonios del capitán, las dos carabelas portuguesas habían sido armadas a tenor de las noticias que habían llegado al marqués de que “andavan muchas fustas de moros e avían saltado e llevado de las Arenas Gordas a mucha gente”<sup>27</sup>. Las dos carabelas habían navegado hasta el Estrecho de Gibraltar para defender la costa de ataques navales orquestados por fustas musulmanas. De regreso, hicieron escala en El Puerto de Santa María para adquirir provisiones, donde recibieron la noticia de que la flota de su señor estaba en Chiclana cargando trigo. El capitán Antonio do Melo puso rumbo al sur para protegerla de los asaltos de naves francesas o musulmanas durante el tornaviaje a Ayamonte. También declaró que el trigo había sido estibado para su traslado a Lepe, Ayamonte y La Redondela. Finalmente, solicitó al alcalde mayor su liberación de la prisión, argumentando que bajo su cargo estaban las dos carabelas con su tripulación, artillería y munición, así como que “él no ha fecho cosa que no deba salvo venyr contra los moros por mandado de su marqués”<sup>28</sup>. Consiguió su objetivo, fue liberado por decisión del alcalde mayor y zarpó desde Cádiz con sus dos carabelas.

Al día siguiente, 3 de mayo, tras una breve declaración de Diego Sánchez Morales en presencia del corregidor y del alcalde, se ordenó al alguacil Fernán Gutiérrez traer a los maestros de los trece barcos de la cárcel pública para que testificaran en audiencia, si bien solo declaró uno: Juan Sánchez, vecino de Lepe. Su testimonio permite ratificar que los trece barcos habían sido cargados en el río de Chiclana por un vasallo del marqués de Ayamonte para descargarlo en Lepe. En contraposición con las declaraciones anteriores, Juan Sánchez sí afirmó que

26. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 15v-16v.

27. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 16v-17r.

28. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 16v.



el marqués y sus hacedores disponían de licencia para cargar y transportar el cereal. Uno de los datos más interesantes que aporta este testigo es la cantidad de trigo que se había embarcado en su barco: 276 fanegas. A la mañana siguiente, 4 de mayo, el lugarteniente Diego Sánchez presentó un nuevo escrito en el que ratificó la denuncia a Antonio do Melo y a los trece maestros por falta de licencia y exigió la comparecencia de estos últimos en audiencia. La declaración de los trece maestros –Juan Romero, Per Alonso, Gonzalo Pérez, Alonso Álvarez, Cristóbal Romero, Alonso Romero, Pedro Tomás, Andrés Martín, Gonzalo Bello, Vicente Rodríguez, Martín Carpintero, Juan Martín y Juan Sánchez– ante el corregidor Íñigo de Artieta se recogió en común. Todos habían afirmado ser vecinos de Ayamonte o de Lepe, así como juraron no abandonar la ciudad ni zarpar con los barcos, anclados en la bahía, sin autorización del corregidor, bajo la sanción de 20.000 maravedíes<sup>29</sup>.

La noticia de que su flota había sido retenida en la bahía gaditana debió llegar al marqués de Ayamonte pronto, pues en cuestión de diez días, el 10 de mayo, Diego de Toro, su criado y su procurador, entregó personalmente al alcalde mayor de Cádiz un escrito de su señor, fechado el 7 del mismo mes, en el que hacía explícita mención a la compra de 5.000 fanegas de trigo al marqués de Tarifa, que procedían de su villa de Paterna y que habían acordado embarcarlas en el río de Chiclana para abastecer a las naos que iban a Italia al servicio del rey Carlos I y a sus villas ante el desabastecimiento de pan, fruto de la crisis cerealista de 1529<sup>30</sup>. Al día siguiente, 11 de mayo, presentó un nuevo documento en nombre del marqués en el que se opuso a la demanda de Diego Sánchez Morales y en el que expuso las razones que disponía para cargar el trigo sin licencia del lugarteniente: alegó que las pragmáticas reales establecían la prohibición de exportar trigo fuera de los reinos de Castilla, así como señaló que había sido cargado para el abastecimiento de sus vecinos a tenor de la carencia de tierras fértiles en Ayamonte y Lepe y de la pobreza de sus vecinos. También argumentó que el alimento sería utilizado para avituallar a la flota –de tres carabelas, un galeón y una nao– encargada de la defensa de la costa. Finalmente, solicitó a las autoridades el desembargo del trigo y la concesión de la licencia para poder exportarlo bajo fianza de que no sería transportado fuera de los reinos<sup>31</sup>.

Ese mismo día, Diego de Toro entregó un nuevo escrito en el que requirió al capitán Íñigo de Artieta y al bachiller Fernando de Arteaga el desembargo del trigo, alegando la necesidad de abastecer a la armada mandada para la defensa costera de los ataques moros, y en el que los responsabilizó de la pérdida de los barcos y de su carga ante un temporal en la bahía, debido a la falta de amarras y anclas. Esta cuestión debió causar inquietud, pues el alcalde mayor mandó a declarar inmediatamente a los maestros, pero no aportaron nada, salvo que el marqués era el propietario de la flota. Posteriormente, Diego de Toro elevó una petición al bachiller Fernando de Arteaga para que autorizara el traslado de las naves al

29. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 18r-20v.

30. Véase el registro nº 1 del Apéndice documental.

31. Véase el registro nº 2 del Apéndice documental.

interior de la bahía, hacia el embarcadero de El Puntal o el del caño de Sancti Petri, ante el temor de un temporal, pues allí podían estar amarrados a los pilares de los muelles<sup>32</sup>:

*[...] los dichos treze barcos de trigo están con mucho pelygro e con themor de se perder e anegar a cava de estar muy cargados, que porque no se pierda el trigo o no venga otro daño e ynconvyniente, que pide e requiere al dicho señor alcalde mayor le mande dar las velas a los dichos treze barcos para que se vayan a poner al Puntal o al río de Santi Petro a los pilares, e estar allý porque están faltos de gente e del amarres e allý están más seguros, que no se pierda con tenporal el trigo que no en esa baya donde agora están [...].*

Las autoridades de Cádiz valoraron el ruego de Diego de Toro, aunque antes debía aportar una fianza para asegurar que “no se yrán nin absentarán nin transportarán nin serán llevados nin transportados syn liçençia e mandado del señor corregidor”<sup>33</sup>. En caso de incumplimiento, debía pagar el valor de la flota y de la carga. Así pues, el alcalde mayor solicitó la comparecencia de tres marineros, dos de los cuales eran vecinos de Cádiz, para ratificar los argumentos del criado del marqués. Presentaron declaración Fernán García, Mateo Gálvez y Pero Benítez. Todos coincidieron en que un temporal en la bahía provocaría el hundimiento de los trece barcos porque estaban muy cargados, así como expusieron que lo más adecuado sería trasladarlos a un embarcadero más seguro: El Puntal, Las Roquetas o el río de Sancti Petri<sup>34</sup>. Finalmente, el alcalde mayor aceptó la petición de Diego de Toro y ordenó al alguacil Diego de Escobar entregar las velas de los barcos a los maestros para que pudieran navegar hacia El Puntal o Las Roquetas, aunque antes el mercader gaditano Lorenzo García debía reconocer ser fiador de los trece barcos, lo que eximía al criado del marqués. En el caso de que abandonaran la ciudad sin licencia del corregidor o del alcalde mayor, debía pagar una sanción valorada en 5.000 ducados de oro, una estimación del precio de las embarcaciones y de la carga.

En el mismo día, el lugarteniente Diego Sánchez Morales presentó ante el bachiller Fernando de Arteaga sus alegaciones contra el marqués de Ayamonte. Había defendido su actuación, amparándose en las provisiones reales que determinaban la prohibición de exportar pan por vía marítima sin licencia del guarda mayor de su lugarteniente: “quel trigo puedan dar por estos reynos lybremente porque aquello se entiende por tierra e no cargándose para por la mar ansy su magestad lo manda e proyebe que no se cargue por mar para nynguna parte syn liçençia”<sup>35</sup>. Asimismo, recalcó que el trigo había sido cargado sin abonar los derechos, lo que debía ser sancionado con su embargo. Frente al argumento del marqués de que el cereal no iba a salir de los reinos castellanos, el lugarteniente señaló que la

32. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 26v.

33. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 27r.

34. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 27r-v.

35. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 29r.

legislación establecía que “basta para ser perdido averse cargado solamente”<sup>36</sup>. Por lo que solicitó que fuese mandado descargar en tierra.

Los vecinos de Cádiz aprovecharon los argumentos del lugarteniente del guarda mayor para intentar apropiarse de una cierta cantidad de trigo para abastecer la ciudad. En efecto, el día 15 de mayo los regidores Diego Sánchez de Cádiz y Hernando de Cubas, el bachiller Frías y los vecinos Antón Galíndez de Escanio y Antón de Ordiales habían requerido al corregidor Íñigo de Artieta que ordenara la descarga y la venta del trigo en la ciudad bajo la justificación de que Cádiz “es ysla çercada de mar que no tiene labrança nin criança”<sup>37</sup>. El corregidor mandó recabar información sobre la carestía de pan<sup>38</sup>. Así pues, el regidor Hernando de Cubas se encargó de elaborar una probanza mediante un interrogatorio al mercader Domingo García de Pallares, Gonzalo de la Puerta, Ruy Sánchez Manjarrez, Juan de Murcia y Antón de Frías. La intención era recopilar testimonios de vecinos y de moradores para argumentar la escasez de trigo y cebada, y la necesidad de aprovisionar a la ciudad con el grano de los trece barcos. En este sentido, los testigos coincidieron en la habitual carencia de cereal, así como indicaron que la ciudad solía abastecerse mediante el arribo a la bahía de naves cargadas de pan. Además, Gonzalo de la Puerta señaló que la falta de este alimento se había incrementado desde los últimos veinte o treinta años, mientras que Ruy Sánchez Manjarrez manifestó que durante estos periodos de carestía se instaba a las embarcaciones, ancladas en su puerto, a descargar el grano de sus bodegas en tierra.

Posteriormente, se elaboró un breve memorial sobre la cantidad de trigo que debía descargarse para abastecer la ciudad, en el que se recogieron los testimonios de Diego Sánchez Bernalte, Martín de Haya, Diego Sánchez de Cádiz, Diego Sánchez de Sanabria, Hernando de Cubas, Esteban Gentile, el bachiller Frías, Antón Galíndez, Cristóbal Rafael Italiano y Lorenzo García. Los declarantes coincidieron sustancialmente en la cuantía de trigo para el abastecimiento de Cádiz, entre 70-80 cahices, hasta la arribada de un nuevo cargamento que estaba previsto en dos meses. Así pues, el corregidor, con base al informe, mandó a los maestros de la flota desembarcar 50 cahices para venderlo en el mercado, si bien el marqués de Ayamonte debía determinar su precio antes. El capitán Íñigo de Artieta encomendó a Juan Rodríguez Buscavida y Cristóbal Rafael Italiano ir a los embarcaderos de El Puntal y Las Roquetas para ordenar el traslado de los trece barcos a la ribera de la ciudad para efectuar la descarga de la cantidad de trigo acordada. El arbitraje de Íñigo de Artieta contó con la aprobación del lugarteniente Diego Sánchez, aunque éste había insistido en reclamar la fianza al fiador de los trece barcos antes de proceder a la descarga de la mercancía.

36. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 29v.

37. El escrito fue firmado por el bachiller Antón de Frías, Diego Sánchez Bernalte, Diego Sánchez de Sanabria, Fernando de Cubas, Cristóbal Camacho, Pedro de la Torre, Diego Sánchez de Cádiz, Antonio Urdiales, Cristóbal Rafael, Esteban Gentile, Alonso Galíndez de Amar. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 31v.

38. Sobre las carestías en un contexto más amplio, véase Oliva Herrer 2016, pp. 899-937.

En torno a las seis o siete de la mañana del día 18 fueron Juan Rodríguez Buscavida y Cristóbal Rafael Italiano a El Puntal y Los Roquetas para solicitar las 600 fanegas de trigo, aunque no se consiguió el propósito: los trece barcos habían zarpado a medianoche aprovechando que había “buena marea e tienpo”. En consecuencia, el corregidor mandó al mercader Lorenzo García traer a la ciudad “los dichos treze barcos con toda la cantidad de trigo”, con las respectivas fanegas para proveer a la ciudad, o abonar los 5.000 ducados de oro en los próximos diez días. Al día siguiente, el comerciante gaditano, en presencia del escribano público Alonso Medina, el bachiller Frías y sus criados Pedro de Espinosa y Pedro de Arriola, se comprometió a desembolsar “la cantidad e valor del dicho trigo, barcos, xarçias”, pero también de asegurarse de que el cargamento solo se descargaría en el señorío de Ayamonte<sup>39</sup>, pues debía entregar al corregidor una certificación del marqués antes de cuarenta días. El bachiller Arteaga ordenó encerrar a Lorenzo García en su casa bajo una sanción económica de 2.000 ducados de oro.

Posteriormente, el lugarteniente Diego Sánchez presentó al alcalde mayor un nuevo escrito para exigir al mercader Lorenzo García el pago de la fianza de 5.000 ducados y su traslado desde la casa del bachiller Arteaga a la cárcel pública. La solicitud parece que no tuvo efecto, pues dos días más tarde, el 21 de mayo, había acusado de rebeldía al comerciante gaditano ante las autoridades. Después, en presencia del escribano Alonso de Medina, Lorenzo García emitió un recurso de apelación para refutar las peticiones del dicho lugarteniente, así como su encarcelamiento por orden del bachiller Arteaga. Alegó que la reclamación no se había realizado “nin en tienpo nin en forma”<sup>40</sup>, así como que la huida de la flota había sucedido en contra de su voluntad y que no se habían estipulado las cláusulas del contrato entre ambas partes. También pidió su liberación de la cárcel y mandó sacar en torno a 40 fanegas de uno de sus almacenes para entregárselas al alcalde mayor. Así pues, consiguió su propósito: el bachiller Arteaga le permitió abandonar la prisión, aunque bajo ningún concepto podía salir de la ciudad de Cádiz. Sin embargo, esta decisión no debió contar con el visto bueno del lugarteniente, pues ese mismo día elevó una nueva petición donde reclamaba al mercader el pago de la fianza y culpaba al alcalde mayor de haber entregado las velas a los trece barcos<sup>41</sup>.

Con esta información cierra el primer registro documental. El segundo, más extenso, comienza con tres probanzas presentadas durante el desarrollo del pleito<sup>42</sup>. La primera fue realizada entre las partes del marqués de Ayamonte y de Diego Sánchez de Morales y el alcalde de Cádiz. En este caso los testigos fueron preguntados, de un lado, si conocían al marqués de Ayamonte, al lugarteniente del guarda de la saca de pan, al alguacil mayor de Cádiz y si tenían noticias sobre los trece

39. “No sacara trigo alguno nin las personas que lo llevaron fuera del reyno nin se descargara e otro lugar sy no en el dicho marquesado”. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 40r.

40. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 44r.

41. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 48r-v.

42. Las tres probanzas se hallan al inicio del segundo expediente (ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, caja 2711, pieza 10) sin numerar.

barcos cargados de trigo; y, de otro lado, si tenían constancia de que el pan había sido cargado para abastecer el marquesado a causa de la falta de tierras fértiles y para avituallar a las tripulaciones de la armada que partiría para Italia. También fueron preguntados si sabían que los criados del marqués de Ayamonte habían comprado el trigo al marqués de Tarifa; si tenían información de que en caso de carecer de licencia el cargamento y las embarcaciones se embargarían; si tenían noticia de que los barcos se cargaron públicamente en la villa de Chiclana; si sabían si el marqués o sus hacendados tenían constancia de la función del guarda mayor de la saca de pan; o si tenían noticia de que en tiempos anteriores el marquesado de Ayamonte se abastecía de trigo y cebada exportados desde Jerez de la Frontera por mar. En esta probanza declararon vecinos de Lepe, Cartaya, Moguer y Cádiz.

Tabla 1. Testigos de la primera probanza

| N.º | Nombre                                 | Vecindad | Edad    |
|-----|----------------------------------------|----------|---------|
| 1   | Cristóbal de Gavalla, contador         | Lepe     | 45 años |
| 2   | Juan Ramírez de León                   | Lepe     | 35 años |
| 3   | Juan de Flandes                        | Lepe     | 40 años |
| 4   | Antón Yáñez                            | Lepe     | 42 años |
| 5   | Lope Méndez                            | Lepe     | 50 años |
| 6   | Francisco Carrasco                     | Lepe     | 60 años |
| 7   | Alonso de Verdasco                     | Lepe     | 35 años |
| 8   | Francisco Pérez de Garfías             | Lepe     | 40 años |
| 9   | Pero Visconte, regidor de Lepe         | Lepe     | 40 años |
| 10  | Cristóbal Hernández                    | Cartaya  | 40 años |
| 11  | Hernán Pérez, marinero                 | Cartaya  | 40 años |
| 12  | Juan Vinatero                          | Cartaya  | 40 años |
| 13  | Pedro de la Torre                      | Cartaya  | 40 años |
| 14  | Alonso Hernández, maestre              | Cartaya  | 40 años |
| 15  | Cristóbal Hernández el Mozo            | Moguer   | 40 años |
| 16  | Juan González, mercader portugués      | Cádiz    | 50 años |
| 17  | Pedro de Espinosa, mercader            | Cádiz    | 40 años |
| 18  | Diego Núñez, mercader estante en Cádiz |          | 45 años |
| 19  | Cristóbal Rafael Italiano              | Cádiz    | 40 años |
| 20  | Pero García, almorjare de Cádiz        | Cádiz    | 50 años |

La segunda probanza fue promovida por decisión del lugarteniente Diego Sánchez Morales contra el marqués de Ayamonte. En esta ocasión los testigos eran vecinos de Cádiz y fueron preguntados si tenían constancia de la detención en El Puntal de trece barcos y de dos carabelas portuguesas comandadas por el capitán

Antonio Jusarte; si sabían que desde hacía tres meses el marqués de Ayamonte había ordenado adquirir 5.000 fanegas de trigo al marqués de Tarifa, que procedían de la villa de Paterna y se iban a cargar en la villa de Chiclana; si tenían noticia de que los barcos, una vez cargados, habían navegado hasta El Puntal, en Cádiz, en conserva con dos carabelas portuguesas; si tenían información de que el lugarteniente Diego Sánchez Morales ordenó detener la flota y el alguacil mayor Diego de Escobar mandó prender las velas, los patrones y las embarcaciones, que habían sido ancladas cerca de la almadraza; y si sabían que los barcos habían recibido sus velas tras el pago de una fianza y después habían zarpado desde el puerto gaditano sin licencia.

Tabla 2. Testigos de la segunda probanza

| N.º | Testigo                                       | Vecindad | Edad    |
|-----|-----------------------------------------------|----------|---------|
| 1   | Luis Quijada, criado de Diego Sánchez Morales | Cádiz    | 20 años |
| 2   | Fernán Gutiérrez, alguacil                    | Cádiz    | 36 años |
| 3   | Francisco Calar, procurador                   | Cádiz    | 25 años |
| 4   | Simón Benítez                                 | Cádiz    | 40 años |
| 5   | Hernán Martín, marinero                       | Cádiz    | 40 años |
| 6   | Alonso Sánchez Uselo                          | Cádiz    | 50 años |

La tercera probanza fue realizada por iniciativa del marqués de Ayamonte contra Alonso Sánchez de la Torre, guarda mayor de la saca de pan del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Los testigos declarantes eran principalmente vecinos de Puerto Real, Chiclana, Sanlúcar de Barrameda y Huelva. A estos fueron preguntados sobre la villa de Chiclana y su relación con el mayorazgo del ducado de Medina Sidonia o sobre la franquicia del duque de exportar pan sin licencia del guarda mayor de la saca o de sus oficiales y sobre el transporte y carga del trigo en el río de Chiclana.

Tabla 3. Testigos de la tercera probanza

| N.º | Nombre                | Vecindad    | Edad    |
|-----|-----------------------|-------------|---------|
| 1   | Pero Marín Cojito     | Puerto Real | 48 años |
| 2   | Gaspar Bravo          | Puerto Real | 33 años |
| 3   | Cristóbal García      | Puerto Real | 50 años |
| 4   | Cristóbal Romero      | Puerto Real | 40 años |
| 5   | Bachiller Íñigo López | Puerto Real | 40 años |
| 6   | Francisco Gómez       | Puerto Real | 60 años |
| 7   | Diego de Torres       | Chiclana    | 50 años |
| 8   | Antón Hernández       | Chiclana    | 50 años |

| N.º | Nombre                   | Vecindad              | Edad    |
|-----|--------------------------|-----------------------|---------|
| 9   | Juan Francés             | Chiclana              | 60 años |
| 10  | Gómez Suárez             | Chiclana              | 33 años |
| 11  | Alonso de Torres         | Chiclana              | 44 años |
| 12  | Pedro de Torres          | Chiclana              | 57 años |
| 13  | Alonso Baican            | Chiclana              | 70 años |
| 14  | Bartolomé Delgado        | Chiclana              | 26 años |
| 15  | Bartolomé Sánchez Cañete | Chiclana              | 43 años |
| 16  | Alonso Gómez Mesonero    | Chiclana              | 40 años |
| 17  | Juan Gutiérrez           | Tarifa                | 54 años |
| 18  | Antonio Galván           | Chiclana              | 28 años |
| 19  | Pero Suárez              | Chiclana              | 30 años |
| 20  | Francisco Trenado        | Puerto Real           | 34 años |
| 21  | Sebastián Ramírez        | Puerto Real           | 43 años |
| 22  | Juan Toscano             | Puerto Real           | 45 años |
| 23  | Alonso Romero            | Puerto Real           | 35 años |
| 24  | Pero Díaz de los Ríos    | Chiclana              | 40 años |
| 25  | Hernando de Dueñas       | Sanlúcar de Barrameda | 54 años |
| 26  | Álvaro de Illescas       | Sanlúcar de Barrameda | 54 años |
| 27  | Fernán de Sanlúcar       | Sanlúcar de Barrameda | 75 años |
| 28  | Alonso Díaz              | Sanlúcar de Barrameda | 82 años |
| 29  | Melchor Díaz             | Sanlúcar de Barrameda | 50 años |
| 30  | Juan de Medina           | Sanlúcar de Barrameda | 50 años |
| 31  | Juan Veedor              | Sanlúcar de Barrameda | 75 años |
| 32  | Cristóbal Pérez          | Sanlúcar de Barrameda | 30 años |
| 33  | Diego de Villalobos      | Sanlúcar de Barrameda | 87 años |
| 34  | Hernán de Lamez          | Huelva                | 80 años |
| 35  | Gastón de la Brio        | Huelva                | 60 años |
| 36  | Gonzalo del Herena       | Huelva                | 65 años |
| 37  | Diego de Niebla          | -                     | 40 años |
| 38  | Esteban Quintero         | Huelva                | 55 años |

Sea como fuere, aunque no se conserva la sentencia definitiva, la balanza se inclinó a favor del marqués de Ayamonte y en contra del lugarteniente Diego Sánchez Morales y del alguacil Diego de Escobar. Posiblemente, el motivo que inclinó la decisión a favor del marqués fue el alegato presentado por su representante Diego Ramírez y respaldado por la legislación, que establecía la exportación de trigo por mar para las ciudades y villas del reino solo permitido cuando hubiera



suma necesidad y no se pudiera transportar por vía terrestre: “en neçesydad extrema y es ynposyble proveerlo de pan por tierra por que se tomara en los lugares del campo como porque no costara la llevada más que prinçipal fue forçado proveer el dicho marquesado por la mar”. De tal modo, defendió la actuación de flota, amparándose, además, de un lado, en la acción favorable del guarda mayor del duque de Medina Sidonia en la villa de Chiclana y, de otro, en la tradición de cargar pan en Jerez de la Frontera para abastecer el marquesado de Ayamonte: “el dicho marquesado se proveys de Xerez e sus comarcas libremente por la mar syn ynpedimento ni liçençia del rey”<sup>43</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

A modo de recapitulación, cabe hacer especial mención a la riqueza documental del Archivo de la Real Chancillería de Granada para abordar diversos asuntos que no habían sido abordados previamente por la historiografía tradicional, tal como es el caso de las relaciones marítimas entre el marquesado de Ayamonte y la ciudad de Cádiz. El valor de ambos registros documentales ha permitido profundizar en las conexiones a nivel local-regional entre las ciudades y villas del reino de Sevilla a inicios del siglo XVI, así como atenuar el vacío historiográfico, debido sobre todo a la carencia documental municipal.

Desde la visión del marquesado de Ayamonte, el pleito de 1529 contiene noticias sobre las carencias frumentarias del señorío a causa de la esterilidad de las tierras de las villas costeras. Esta circunstancia, unida a la necesidad de suministrar a la armada, fue el pretexto de la decisión del marqués de armar una flota para navegar a la bahía gaditana para cargar trigo. En este sentido, la orientación marinera de las villas del marquesado se revela en el interés de don Francisco de Zúñiga de disponer de una flota propia, de carácter mercantil, compuesta por embarcaciones de maestros vasallos. El empleo de barcos con más capacidad y menos ágiles le obligó a recurrir a los servicios de capitanes portugueses para que los protegieran y defendieran con sus carabelas ante las continuas amenazas de moros en el entorno del Estrecho de Gibraltar. Del mismo modo, estos registros permiten acercarnos al trayecto de los barcos, al ritmo de la navegación y a la gestión del embarque de las mercancías. También permiten conocer con más detalle la influencia de los señores de Andalucía y su capacidad de acción, como manifiestan los contactos del marqués de Ayamonte con el marqués de Tarifa o el duque de Medina Sidonia. De hecho, estas relaciones fueron fundamentales para la defensa de la causa de don Francisco de Zúñiga, pues el concejo de Ayamonte no hubiera sido capaz de alcanzar los fines deseados sin la intervención

---

43. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 2711, Pieza 10, ff. 129v-131v. Sobre el papel de Jerez de la Frontera como centro exportador de pan, véase Martín Gutiérrez 2020, pp. 63-90; Ruiz Pílares 2018, pp. 355-386.

del marqués. Asimismo, los documentos analizados permiten aproximarnos a la población de las villas onubense y su orientación hacia los oficios marinos.

Desde el enfoque de Cádiz, ambos expedientes aportan información valiosa sobre diversos asuntos, empezando por la gestión de la saca de pan. La importancia de la ciudad exigía contar con la presencia de representantes de instituciones con sede en Sevilla, como fue el caso del lugarteniente del oficio del guarda mayor de la saca de pan, cuyo fin era evitar el tráfico marítimo de trigo sin control y recaudar los derechos fiscales relacionados con el comercio de esta mercancía. Asimismo, el pleito de 1529 permite aproximarnos al complejo portuario gaditano que estaba integrado por un puerto principal, ubicado en la ribera de la bahía y abierto al océano, y por otros embarcaderos subsidiarios, más seguros, más resguardados de los vientos y más equipados, situados en el interior de la bahía, como El Puntal y Las Roquetas y en el caño de Sancti Petri. También permite acercarnos a la organización aduanera y fiscal en el Reino de Sevilla desde distintos niveles, así como a la influencia de Cádiz con respecto a otras villas marineras del litoral castellano. El pleito, además, pone de relieve la elevada población de gentes del mar asentadas en la ciudad, con mercaderes y marineros a la cabeza. Pese a la relevancia de su puerto en el comercio y en la navegación durante el siglo XVI, contaba con graves problemas de abastecimiento frumentario, pues la ciudad, y por extensión la isla, carecía de tierras fértiles para el desarrollo de las actividades agropecuarias. Por consiguiente, se valía de determinadas circunstancias para hacerse con trigo transportado por mar que llegaba a su puerto de un modo u otro.

## 5. APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

1529, mayo, 7. Lepe.

*Carta de poder de Francisco de Zúñiga Guzmán y Sotomayor, marqués de Ayamonte a Diego de Toro, su criado, para que actúe en su nombre en el pleito contra la ciudad de Cádiz y Diego Sánchez Morales, lugarteniente del guarda mayor de la saca de pan.*

Copia inserta en Archivo de la Real Chancillería de Granada, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 21r-22v.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Françisco de Çúñiga Guzmán e Sotomayor, marqués de Ayamonte, conde de Benalcáçar, señor de las villas de La Puebla, de Alcoçer, con todo su vizcondado, eçétera; otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido, lybre e llenero conplido bastante poder, según que lo he e tengo e según que mejor e más conplidamente lo puedo e debo dar y otorgar e de derecho mis debe valer a Diego de Toro, mi criado, que está presente, mostrador desta presente carta de poder espeçialmente para que por mí y en mi nonbre pueda demandar, recabdar, resçibir, aver e cobrar asy //<sup>21v</sup> en juizio commo fuera del<sup>44</sup> señor marqués de Taryfa [...], mayordomos e de sus bienes e de otras qualesquier personas, de quien con derecho deva e pueda çinco mill fanegas de trigo

---

44. *Sic.*

que han en mi nonbre e para mí conpraron al dicho señor marqués e a sus mayordomos en su villa de Paterna por cierto presçio de marauedies, que al dicho señor marqués e a sus mayordomos le pagaron. Las quales dichas çinco mill fanegas de trigo yo mandé conprar e se conpraron para el porvenyr e bastimento de las naos de las naos<sup>45</sup> que yo tengo de llevar este cargamento que voy ayà [...] en serviçio de su magestad e para dexar proveydas las villas e lugar deste mi marquesado, para cuyo fyn y efeto, yo mandé conprar e se conpraron las dichas çinco mill fanegas de trigo.

E cobradas las dichas çinco mill fanegas de trigo, pueda por mí y en mi nonbre dar y otorgar e dé y otorgue todas e qualesquier cartas de pago, e de resçibymiento, e de fyn e quitamiento, las que en la dicha razón cunplieren e menester fueren las quales valan e sean firmes como sy yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese. E otrosy e doy e otorgo el dicho poder más conplidamente para que sy nesçesario fuere sobre la cobrança de lo susodicho e de qualquier cosa //<sup>22r</sup> parte dello venir a contienda de juizio pueda paresçer e paresca ante su magestad y ante los señores de su muy alto consejo, presidente e oydores, alcaldes e juezes de su real casa, corte, avdençia e chançillería e ante cada vno e qualquier dellos e ante todos los otros juezes e justiçias qualesquier que sean de todas las çibdades, villas e lugares de sus reynos e señorios, que de lo susodicho ovieren de oyr e de lybrar e ante cada vno, e qualquier dellos pueda fazer y faga todas las demandas, pedymientos, requerymientos, enplazamientos, çitaçiones, protestaçiones e execuçiones e ventas e remates de byenes e todos los otros avtos e merytos que convengan e sean nesçesarias de se hazer para la cobranza de las dichas çinco mill fanegas de trigo. E puede presentar e presente testigos e provanças y otros qualesquier escriptos e oyr sentençia o sentençias, asy interlocutorias como difinytivas, e consentir e apelar de la sentençia e sentençias que por mí o contra mi fueren dadas e pronunçiadas, e pueda seguir e syga el alçada, vista e suplicaçión para allý, e do con derecho deban ser seguidas e para que pueda hazer e faga todas las otras cosas e casos que convengan de se fazer avnqe sean tales e desta calidad que según derecho manden e requieran aver asy mismo espeçial poder e mandado e presençia personal. //<sup>22v</sup> E otrosí e doy e otorgo el dicho poder mio conplidamente para que puede sostityr e sosituya vn procurador o más los que quisiere e por vyen tuviere e los pueda revocar e revoque cada que se fiziere e quan conplydo e bastante poder yo hes tengo para todo lo que dicho es e de derecho se requiere tal e tan conplido e bastante lo do e otorgo al dicho Diego de Toro, mi criado, con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades e con lybre e general admystración para lo que después relieve lo de toda carga de satisfaçión e fiaduría so la clavsula del derecho, que es dicha en latyn indiçión syste judicatum solvi, con todas sus cláusulas de derecho acostunbradas. E para lo asy conplir oblygo mis bienes inmuebles e rayzes avidos e por aver e de lo que dicho es otorgue esta carta de poder ante el escriuano de yuso escripto en las casas de mi aposento que son en mi villa de Lepe.

Jueves syete días del mes de mayo año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e nueve años.

Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho el dotor Gómez Cherino.

## 2

1529, mayo, 11. Lepe.

*Escritura de razones del marqués de Ayamonte a Diego Sánchez de Morales con relación a la denuncia y detención de su flota en la ciudad de Cádiz a tenor de no disponer de licencia para exportar trigo.*

45. Sic.

Copia inserta en Archivo de la Real Chancillería de Granada, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 23r-24v.

Muy noble señor,

Don Françisco de Çûniga de Guzmán e Sotomayor, marqués de Ayamonte y conde de Belalcázar, por mi poder, paresco ante vuestra merçed respondiendoy a çierta acusa-<sup>/23v</sup> çion e denunciaçion e que quier ques fecha por Diego Sánchez Morales contra çiertos trigos míos, por la qual a vuestra merçed pídelos pronunçie por perdidos e los desynpliques çiertas formas, diziendo que porque se cargaron syn liçençia de la guarda, según todo más largo se contiene en la dicha acusaçion a que me refiero. Digo que vuestra merçed a de mandar desenbargar el dicho mi trigo e darle por lybre, de lo contrario pedido por lo siguiente: lo vno porque la acusaçion es puesta por no parte fue tal de tienpo e forma devidos niego lo en ella contenido sy requiere negativa; lo otro porque no se puede dezir perdido el dicho trigo ni averse cometido lo que es contrario, se dize porque las leyes e pramáticas destos reynos, que hablan en sacar trigo fuera dellos, se entiende quando dellos se saca y perfetamente se acaba el sacar, pero en caso que se tomen cargados presto, no tienen pryçion ni se pueden dezir perdidos ni averse fecho contra ley e pramática. Lo otro para que, según leyes destos reynos, el pan ha de andar por ellos lybremente quando prohybe el vso del dicho pan ante ello puede llevar de vn lugar a otro e provynçia a otra e çibdad a otra, e pues esto asy y muy syn duda el dicho trigo se pudo conprar y traer, como se traya para mi persona, casa e [...] a estos, pues todo está en estos reynos a lo otro porque <sup>/24r</sup> es que yo, ni ninguna persona por mi [ ] mandado, solemos sacar trigo destos reynos, por aquí se presume que este hera para lo sacar. Lo otro porque yr a vuestra merçed le es notorio la nesçesydad de pan que en días pasados se ofiçiólo y avn agora aya, y asy mismo a vuestra merçed le es notorio quan esteriles son de pan las mis villas de Ayamonte e Lepe, y como la gente sea pobre que se socorrelles en la dicha nesçesidad como explico. E mis vasallos y como este fue mi yntento y el dicho pan se cargó y traes parte este fyn no aya que achacar en el ni que ponelle dolençia. Lo otro porquel enperador, nuestro señor, es servido que yo pase en su serviçio en esta posada que su magestad haze, yo he delybrado del fecho que devo y conplirlo, que su magestad me manda y hazerlo de dar condiçion que, avnque mi persona vaya con el estado que deve yr, no poner en nesçesydad a su magestad de mantenymiento, antes pienso de llevar mucha cantidad para fago efeto. Asy mismo mande conprar el dicho trigo y pues es esto ansy y para cosa tan del serviçio de su marqués, çesaria no es justo que se me ynplora ni tome el dicho pan. Lo otro porque asy mismo del dicho trigo se han de mantener tres caravelas y vn galeón y vna nao que armó, y traygo de armada para la defensa desta mi costa, syn el qual pan ni yo podría yr en el serviçio de su magestad ni defender la dicha costa, y sería su magestad muy deservido [ ] <sup>/24v</sup> cosas ynportantes a su serviçio. Lo otro porque yo no supe que hera menester liçençia para la carga del dicho trigo, como no lo es menester no es cabsa esta por ello podérsene ynpedir ni averseme ynpedido el dicho trigo ni los poder es que la parte contraria tiene presentado se entienden aquello ni se entienden en aquello, solamente se podían entender a lo que se carga para fuera destos reynos con liçençia de su magestad, para que de aquellos sobrello sus derechos y no aya fraude en el sacar más dé en aquello que su magestad diere liçençia, pero no se entiende en el pan que yo nin otras particulares, conpren para sus mantenymientos y para el fyn que yo lo conpré, que trayga y asy francamente sea de entender syn entenderse a otros achaques de que nazcan estinçiones e fatigas.

Por tanto, a vuestra merçed pido luego mande desenbargar el dicho trigo y dar liçençia, para que se lleve porque yo haga dello que he menester y devo hazer para los fynes que digo, dándome a mí y al dicho trigo por lybres, e quito de lo que la dicha guarda

pyde, para lo qual el ofiçio de vuestra merçed ynploro, pido conplymiento de justiçia, protestolas cosa tal. // <sup>25r</sup> E estoy çierto e presto de dar fianças en las quel dicho trigo no se sacara destos reynos, salvo lo que yo llevare, queriendo nuestro señor, para la posada de su magestad, y que enbiare testymonio de todo lo que se deva enbiara para seguridad desto y haze otro qualquier devido conplymiento que sea obligado de que asy mismo pydo testymonios míos.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bello León, Juan Manuel (2015), “El marco jurídico y fiscal en los puertos andaluces a finales de la Edad Media”, en Eduardo Aznar Vallejo y Roberto J. González Zalacain (coords.), *De mar a mar. Los puertos castellanos en la Baja Edad Media*, San Cristóbal de La Laguna, Universidad de La Laguna, pp. 17-58.
- Brandi, Karl (1979), *Kaiser Karl V*, Frankfurt, Bertelsmann.
- Carretero Zamora, Juan Manuel (2008), *La averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540). Los buenos vecinos pecheros y el dinero del Reino en época del emperador Carlos V*, Valladolid, Junta de Castilla y León, tomo III.
- González Arce, José Damián (2017), “Pugnas entre monarquía y aristocracia por el control de los almojarifazgos costeros y otros derechos aduaneros de la Andalucía atlántica en el reinado de los Reyes Católicos”, *Anuario de Estudios Medievales*, 47/1, pp. 73-106.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1989), “El señorío de Lepe y Ayamonte a finales del siglo XV: mayorazgo, valor y rentas” en *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia medieval andaluza*, Granada, pp. 347-365.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1998), *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1999), *Andalucía a fines de la Edad Media. Estructuras, valores, sucesos*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- Martín Gutiérrez, Emilio (2020), “Ciudades y procesos de «agrarización» en Andalucía Occidental durante el siglo XV”, en Amélia Aguiar Andrade y Gonçalo Melo da Silva (eds.), *Abastecer a cidade na Europa medieval*, Lisboa, Instituto de Estudos Medievais, pp. 63-90.
- Menéndez Pidal, Ramón (1979), *Historia de España. Tomo XX. La España del emperador Carlos V*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Montes Romero-Camacho, Isabel (2007), “Crisis de subsistencia y comercio exterior de cereales”, en Hipólito Rafael Oliva Herrer y Pere Benito i Monclús (eds.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 161-197.
- Oliva Herrer, Hipólito Rafael (2016), “Carestía y lucha política en Castilla durante el siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 46 (2), pp. 899-937. <https://doi.org/10.3989/aem.2016.46.2.10>

- Ortiz de Zúñiga, Diego (1796), *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, tomo III.
- Pfandl, Ludwig (1973), *Philipp II*, München, Severus.
- Ruiz Pilares, Enrique José (2018), “Jerez de la Frontera: el gran centro productor del complejo portuario de la Bahía de Cádiz a finales de la Edad Media”, *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 20, pp. 355-386.
- Salas Almela, Luis (2020), *La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y Corona en Castilla (1450-1590)*, Madrid, Sílex.
- Sánchez Saus, Rafael (2005), “Los señores de Ayamonte y Lepe: Guzmanes y Stúñigas en el siglo XV (1396-1454)”, en *La nobleza andaluza en la Edad Media*, Granada: Editorial Universidad de Granada, pp. 355-378.